

## **AGENTES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: EL CASO DE LAS CC.AA DE ESPAÑA EN PERSPECTIVA SUPRANACIONAL.**

### **GENDER EQUALITY AGENTS IN SCHOOLS: THE CASE OF THE AUTONOMOUS COMMUNITIES OF SPAIN IN SUPRANATIONAL PERSPECTIVE.**

Montserrat Grañeras Pastrana  
Patricia Ibáñez Ibáñez  
Natalia Gil Novoa  
Patricia González Morales

#### **ABSTRACT**

Education is considered an essential element in order to reach a real equality between men and women in all fields of life. This is conveyed in the many guidelines drafted by international organizations, who recommend the incorporation of gender mainstreaming into the education system. As a result of this, many countries have issued national policies which introduce gender equality in their education acts, highlighting its important role in the achievement of equality.

This paper intends, on one hand, to describe how the integration of the gender perspective in education is tackled in the supranational context, focusing on the guidelines set by some international organizations and how said guidelines take shape in the different European countries. On the other hand, this paper provides a comparative analysis on the precision of gender mainstreaming in education through our country's national and regional policies, focusing on the development and treatment of the professional in charge of integrating the gender perspective into the schools: the figure responsible for gender equality within the School Boards.

**Key words:** *Gender Mainstreaming, Educational policy, Gender equality figure, School Board, Supranational perspective.*

#### **RESUMEN**

La educación es considerada un requisito indispensable para poder alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida. Así queda reflejado en las numerosas directrices elaboradas por organismos internacionales en las que se recomienda la incorporación de la transversalidad de género en el sistema educativo. A raíz de ello, numerosos países han legislado políticas nacionales introduciendo la igualdad de género en sus respectivas leyes educativas y destacando su importante papel en el logro de la igualdad.

En este artículo se pretende, por un lado, exponer cómo se aborda la integración de la perspectiva de género en la educación en el contexto supranacional, haciendo hincapié en las directrices marcadas por algunos organismos internacionales y cómo dichas directrices se concretan en los diferentes países europeos. Por otro lado, se ofrece un análisis comparado de la concreción de la transversalidad de género en la educación a través de las políticas nacionales y autonómicas de nuestro país, deteniéndonos en el desarrollo y tratamiento otorgado al profesional encargado de integrar la perspectiva de género en los centros educativos: la figura responsable de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos.

**Palabras clave:** *Transversalidad de género, Política educativa, Figura responsable de igualdad, Consejos Escolares, Perspectiva supranacional.*

Fecha de recepción: 6 de abril de 2015.

Fecha de aceptación: 23 de mayo de 2015.

## INTRODUCCIÓN

Una de las grandes transformaciones que han protagonizado las sociedades modernas y con ellas sus respectivos sistemas educativos ha sido la incorporación de las mujeres a los mismos. Si se tienen en cuenta los antecedentes históricos, culturales, sociales, etc., que han venido acompañando el recorrido de las mujeres en la educación, resulta inevitable reconocer el esfuerzo de quienes han contribuido a que generaciones de niñas y mujeres logren su acceso en condiciones de igualdad. Así, se ha pasado de unos centros educativos separados a una escuela mixta donde chicos y chicas tienen reconocidos los mismos derechos (Grañeras, 2012). Sin embargo, el sistema educativo carece todavía de la integración de una adecuada educación para la igualdad y de una socialización con perspectiva de género que permita contrarrestar los estereotipos sexistas que lo sustentan (Consejo de Europa, 2015). Así pues, pese a los avances logrados, el compromiso de las políticas públicas en la promoción de la igualdad en la educación sigue siendo necesario.

Desde su formulación en la IV Conferencia Internacional de la Mujer en 1995<sup>1</sup> el *Mainstreaming* de género (traducido al castellano como transversalidad de género) se ha venido configurando como la estrategia más adecuada para el avance en la incorporación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas públicas y, por ende, para incorporar la perspectiva de género en la educación. Desde entonces, se ha asistido a una progresiva asunción del mismo en cualquiera de los ámbitos hacia los que se mire, incluido el ámbito educativo (Consejo de Europa, 1998).

No obstante, se hace necesaria la reflexión, el análisis y la valoración de las prácticas y políticas llevadas a cabo para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en la educación, pues si bien se han logrado avances importantes en este terreno, no se han modificado todavía los elementos o factores estructurales que configuran la desigualdad (Grañeras, 2012). Es cierto que se ha legislado y se han diseñado políticas y acciones desde las Administraciones Públicas para lograr que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sea real y efectiva en todas las esferas de la vida y más concretamente, en el ámbito educativo. Y no solo eso, también se han destinado recursos para su ejecución como por ejemplo la figura responsable de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos, tal y como establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 126.2: “Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres” (Ibáñez, 2014). Si se tiene en consideración que la función principal de esta persona es, precisamente, contribuir a la integración de la perspectiva de género en la educación, parece pertinente analizar y estudiar en profundidad el grado de concreción que se ha dado a la misma en cuanto a requisitos, funciones, denominación, etc. El nivel de desarrollo e implementación (normativo y práctico) de esta figura, nos proporcionará información sobre la manera en la que se está configurando una herramienta óptima para aplicar la estrategia de transversalidad de género al ámbito educativo.

Teniendo en consideración todo lo anterior, en este artículo se pretende, por un lado, exponer cómo se ha promovido la integración de la perspectiva de género en la educación en el contexto supranacional, haciendo hincapié en las directrices marcadas por algunos organismos internacionales y la manera en la que las mismas se han concretado en diferentes países europeos. Por otro lado, se ofrece un análisis de las políticas nacionales para promover la igualdad de género en el sistema educativo con un especial interés en el desarrollo y tratamiento que se ha dado en la normativa central y autonómica al profesional encargado de integrar la perspectiva de género en

---

1 La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#sthash.wnf2YF4B.dpuf>

los centros educativos: la figura responsable de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos.

## 1. INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO SUPRANACIONAL

### 1.1. LA CONCRECIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Lograr la igualdad de género es esencial para la protección de los derechos humanos, el buen funcionamiento de la democracia, así como para el crecimiento económico y la sostenibilidad (Consejo de Europa, 2015). La educación juega un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género y hoy en día se considera un requisito indispensable para poder alcanzar una igualdad real entre mujeres y hombres en todas las esferas de la sociedad.

La IV Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Pekín en 1995 (Naciones Unidas, 1995) supuso un punto de inflexión en materia de igualdad. A partir de esta conferencia se pone de relieve que el cambio de la situación de las mujeres es un tema en el que se tiene que implicar a la sociedad en su conjunto. Además, se considera por primera vez que su tratamiento no puede ser sectorial sino que debe integrarse en el conjunto de las políticas. Con el fin de alcanzar los objetivos relacionados con la igualdad de género, desde al año 1995 hasta la actualidad, se ha ido impulsando la estrategia transversal de género o principio de transversalidad en todos los ámbitos, incluido el educativo:

El *mainstreaming* de género es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas. (Consejo de Europa, 1999, pág. 26)

Desde la formulación de este principio normativo hasta la actualidad, además de introducir la transversalidad de género en los documentos políticos y estratégicos, muchos países han prestado especial atención a la aplicación de una estrategia concreta de transversalidad de género en el ámbito educativo y la mayoría de los países europeos se muestran preocupados sobre las desigualdades de género en educación.

A su vez, el papel que han jugado los organismos internacionales en las últimas décadas en el impulso de políticas de igualdad en el ámbito educativo ha sido crucial. Cabe destacar en este sentido el Consejo de Europa, organismo internacional de ámbito europeo, que fue fundado en 1949 y que actualmente abarca a 47 Estados, por lo que en él participan todos los países europeos. Se trata del organismo europeo más relevante en materia de derecho antidiscriminatorio y tiene como objetivo encontrar soluciones comunes a los retos que acechan a las sociedades europeas y consolidar la estabilidad democrática en Europa mediante el respaldo a reformas políticas, legislativas y constitucionales. Las directrices principales de este organismo en la promoción de la igualdad de género se recogen en la Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 (Consejo de Europa, 2013). Para facilitar y estimular esta Estrategia el Consejo cuenta, entre otros elementos, con la Comisión de Igualdad de Género<sup>2</sup>.

En la Recomendación del Consejo de Europa<sup>3</sup> relativa a la integración de la dimensión de género en educación (*mainstreaming* de género en la educación), se insta a los estados miembros a:

---

<sup>2</sup> Grupo intergubernamental de personas expertas, abierto a todos los estados miembros del Consejo de Europa cuya misión es la de dirigir el Programa Transversal sobre la Igualdad de Género, asesora e incluir los diversos componentes así como servir de enlace con los órganos intergubernamentales pertinentes, aportando sus conocimientos y un foro donde poder intercambiar las buenas prácticas y los asuntos de interés.  
<sup>3</sup> Recomendación CM/Rec 13 del Comité de Ministros sobre la integración de la perspectiva de género en la educación. Consejo de Europa 2007.

-Revisar su legislación y su práctica con el fin de aplicar las estrategias y medidas para integrar la perspectiva de género en la educación;

-Promover y fomentar medidas destinadas específicamente a integrar la dimensión de género en todos los niveles del sistema educativo y en la formación del profesorado, con el fin de lograr la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y mejorar la calidad de la educación;

-Establecer mecanismos, en el conjunto del sistema educativo, para la promoción, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la integración de la perspectiva de género en el ámbito escolar.

En lo que se refiere al marco jurídico, la mencionada Recomendación propone incorporar el principio de igualdad entre hombres y mujeres a la legislación nacional sobre educación, a la vez que se debe evaluar el impacto de género de la legislación en materia de educación que se vaya a elaborar en el futuro, y en caso necesario, revisar la legislación existente desde una perspectiva de género (Consejo de Europa, 2007). Ese será, precisamente, uno de los objetivos del trabajo que se presenta en la segunda parte de este artículo, dar cuenta del nivel de desarrollo e implementación de la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares, a objeto de conocer más en profundidad cómo se está configurando la transversalidad de género en el ámbito educativo en España.

Desde que el Consejo de Europa dictara estas recomendaciones hasta la actualidad, han sido muchos los países que han avanzado en el desarrollo de políticas de igualdad en el ámbito educativo. Cabe destacar la aportación realizada por la Red Europea sobre información en Educación-Eurydice<sup>4</sup> al análisis de las políticas de igualdad en Europa, mediante el estudio comparado “Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa” (Eurydice, 2011). Según se señala en dicho estudio, se pueden encontrar tres modelos de definición de igualdad de género en los marcos legales europeos en relación con la educación:

En el *primer modelo*, de **igualdad general de trato y oportunidades**, además de los principios constitucionales, existe legislación específica al respecto de la no discriminación que asegura la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. En prácticamente todos los países que siguen este modelo, con la excepción de Dinamarca e Italia, la educación aparece como un sector al que se aplican disposiciones específicas. No obstante, las leyes educativas, incluso si definen la igualdad como uno de los objetivos de la educación, no mencionan explícitamente el objetivo de la igualdad de género. Además, aunque se revisen las leyes desde una perspectiva de género, esta revisión no se aplica minuciosa y sistemáticamente. Este es el modelo que mejor describe la situación en Bélgica, (Comunidad flamenca y francesa), Dinamarca, Estonia, Italia, Chipre, Letonia, Hungría, Países Bajos y Polonia.

El *segundo modelo* podría denominarse como **igualdad de trato e igualdad de oportunidades en educación**. En este modelo, además de tener legislación específica de la igualdad de trato y oportunidades que menciona a la educación, la legislación educativa incluye referencias al género, la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades. Sin embargo, en este modelo el objetivo de la igualdad de género en el sistema educativo no se formula en términos de igualdad efectiva o igualdad de resultados. Aunque las leyes educativas aseguran un acceso y un trato igualitario para todo el alumnado, no incluyen disposiciones específicas en cuanto al papel de la educación para contrarrestar las desigualdades existentes. La revisión de la legislación desde una perspectiva de

---

4 Creada en 1980 por la Comisión Europea, sirve desde entonces a los Estados miembros para el intercambio de información descriptiva sobre la organización y el funcionamiento de los sistemas educativos y las políticas nacionales en materia de educación, y para realizar estudios comparados sobre educación. España es miembro activo de esta Red europea desde 1987. [http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice/index\\_en.php](http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice/index_en.php)

género tampoco es sistemática en este caso. Este modelo puede encontrarse en países como Grecia, Lituania, Portugal, Rumanía y Eslovaquia.

Finalmente, el *tercer modelo*, de **promoción activa de la igualdad de género en la educación**, además de aplicar disposiciones específicas en el sector educativo, concibe la igualdad de género como uno de los objetivos intrínsecos del propio sistema educativo. En este modelo, la igualdad de género no sólo se entiende como igualdad de trato y oportunidades, sino que las leyes educativas mencionan el logro de la igualdad efectiva de género y la igualdad de resultados. Por ejemplo, en la República Checa, de acuerdo con la nueva Ley de Educación, una de las metas de la educación es “la comprensión y la aplicación del principio de igualdad de género en el conjunto de la sociedad”. En España, la Ley Orgánica de Educación (LOE<sup>5</sup>) estableció como uno de sus objetivos la “promoción de la igualdad efectiva para mujeres y hombres”<sup>6</sup>. Este modelo, por tanto, puede encontrarse en República Checa, Alemania, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Austria, Eslovenia, Finlandia, Suecia, Islandia, Reino Unido, Islandia, Liechtenstein y Noruega. La revisión de la legislación desde la perspectiva de género es una práctica común en mayor o menor grado en todos los países que siguen este modelo (Tabla 1).

Tabla 1. Características de los modelos normativos sobre igualdad de género en educación en los países europeos

<i>MODELOS</i>		<i>CARACTERÍSTICAS</i>
1	<i>IGUALDAD GENERAL DE TRATO Y OPORTUNIDADES</i>	Existen principios constitucionales sobre igualdad de trato y oportunidades Existe legislación específica sobre no discriminación e igualdad de trato Aplicación de disposiciones específicas en educación. Las leyes educativas no mencionan de forma explícita la igualdad de género como uno de los objetivos de la educación. No se realiza una revisión minuciosa y sistemática de la normativa.
2	<i>IGUALDAD DE TRATO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EDUCACIÓN</i>	Existe legislación específica sobre igualdad de género en educación El objetivo de la igualdad de género en el sistema educativo no se formula en términos de igualdad efectiva o igualdad de resultados No se realiza una revisión sistemática de la normativa.
3	<i>IGUALDAD EFECTIVA EN LA EDUCACIÓN</i>	Se aplican disposiciones específicas en el sector educativo. Concibe la igualdad de género como uno de los objetivos intrínsecos del propio sistema educativo. Las leyes educativas usualmente mencionan el logro de la igualdad efectiva de género y la igualdad de resultados.

Fuente: elaboración a partir de Eurydice, 2011

En varios países europeos las leyes de igualdad de trato y oportunidades identifican la obligación por parte de las escuelas de construir/diseñar sus propios planes de igualdad de género. Por ejemplo, en Lituania, la Ley de Igualdad de Oportunidades especifica el deber de las instituciones educativas de asegurar, en los límites de sus competencias, que el currículo y los libros de texto no propaguen discriminación entre mujeres y hombres. En Finlandia, la Ley de Igualdad de Género obliga a las instituciones educativas de secundaria no obligatoria y nivel terciario a diseñar un plan de igualdad como herramienta para promover la igualdad en la escuela. En el Reino Unido

5 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006)

6 En 2013 se aprobó la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) la cual modifica algunos artículos de la LOE. En relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esta ley modifica los principios del sistema educativo introduciendo la igualdad de derechos y oportunidades para superar cualquier discriminación y el desarrollo a través de la escuela de valores que fomenten dicha igualdad (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013)

(Inglaterra, Gales y Escocia), la Ley de Igualdad establece por ley el deber de todas las autoridades públicas (incluyendo los departamentos de gobierno, autoridades locales y centros educativos) de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este deber se conoce como el “Deber de Igualdad de Género” y entró en vigor en el mes de abril de 2007. En la Comunidad flamenca de Bélgica, es el gobierno el que obliga a cada centro escolar a desarrollar su propia política de género (Eurydice, 2011).

Por otro lado, el modelo legislativo es también un buen indicador de qué autoridad es la responsable del desarrollo de políticas de igualdad en educación. En general, en los dos primeros modelos, es la autoridad en materia de igualdad de oportunidades –a menudo localizada en los ministerios de bienestar o asuntos sociales- la que tiene la responsabilidad de desarrollar e implantar políticas específicas en cuanto al género en educación. Las excepciones son Chipre y los Países Bajos, donde los ministerios de educación tienen un papel mayor en la construcción de este tipo de políticas. En el tercer modelo es fundamentalmente el ministerio de educación el que formula las prioridades sobre igualdad de género en educación. No obstante, aquellos países en los que existe una estrategia transversal de género normalmente establecen mecanismos de coordinación interministeriales (*ibid*).

En resumen, la mayoría de los países europeos se muestran preocupados sobre las desigualdades de género en educación. No obstante, las políticas de igualdad de género en educación son relativamente recientes, por lo que se sabe poco sobre su impacto. Se debe ir más allá de la inclusión simbólica y evaluar el progreso hacia la igualdad de género en la educación aún carente en la mayor parte de los países europeos (Tanner, 2013). Es necesario realizar una evaluación de las políticas y estrategias nacionales para ver si realmente están contribuyendo a reducir las desigualdades de género en el ámbito educativo.

## 1.2. DIRECCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EDUCACIÓN

En Europa, la mayoría de los países han desarrollado o pretenden desarrollar políticas de igualdad de género en la Educación Primaria y Secundaria. Entre otros, uno de los principales objetivos de las políticas de igualdad de género es el cambio de los roles y estereotipos de género tradicionales. Tal prioridad existe en todos los países donde existen políticas de igualdad en educación. Además de diseñar currículos sin sesgos de género, otro de los objetivos de las políticas educativas de igualdad es la provisión de una orientación vocacional no sesgada por cuestiones de género. Romper con este tipo de barreras de género se concibe también como una herramienta para mejorar el rendimiento y superar las diferencias por razón de género (Grañeras, 2012).

Además de estas políticas relativas al área educativa, la mayoría de los países dispone de otras medidas adicionales con respecto a la igualdad de género en educación. Pueden distinguirse tres áreas prioritarias (Eurydice, 2011):

-Políticas que centran su atención en el currículo oculto y el clima escolar, principalmente con el objeto de prevenir la violencia de género en el ámbito educativo. En este caso, además de las medidas existentes contra el *bullying* o la violencia en los centros, existen medidas centradas específicamente en la violencia de género y el acoso.

-Políticas destinadas a aumentar la representación de las mujeres en cargos de toma de decisiones en el sector educativo.

-Políticas encaminadas a contrarrestar las diferencias de género en los resultados educativos. Además, algunos países se han centrado en grupos en desventaja, como colectivos inmigrantes o de etnia gitana.

No obstante, y a pesar de los avances en este terreno, los resultados de la primera evaluación que realizó el Consejo de Europa sobre la aplicación de la Recomendación para la integración de la perspectiva de género en la educación<sup>7</sup>, ponen de manifiesto que si bien los países han incorporado el principio de igualdad entre hombres y mujeres en sus marcos legales, la estrategia para concretar la transversalidad de género en los sistemas educativos no ha sido implementada con éxito en la mayoría de los países europeos (Consejo de Europa, 2015). En este sentido, la última recopilación que realiza este organismo de buenas prácticas, pretende ofrecer a los estados miembros un repertorio de propuestas y actividades útiles para avanzar en aplicación de las políticas de igualdad de género en la educación. Entre las prácticas más desarrolladas, destacan aquellas relacionadas con la realización de recursos didácticos con perspectiva de género, seguidas de la puesta en marcha de campañas de sensibilización y de actividades para la formación del profesorado (Tablas 2 y 3). Teniendo en cuenta los documentos consultados, no parece que el establecimiento de una persona responsable de promover la igualdad de oportunidades en los centros educativos sea una práctica generalizada, si bien se observa que muchas de las iniciativas que se promueven en Europa para integrar la perspectiva de género en los centros educativos se relacionan en gran medida con las funciones que tiene asignadas en la normativa española la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares, como se podrá ver más adelante en el apartado dos de este mismo artículo.

Tabla 2. Tipo de prácticas educativas llevadas a cabo en Europa para integrar la perspectiva de género en los centros educativos

<b><i>PRÁCTICAS EDUCATIVAS DESARROLLADAS</i></b>	<b><i>Nº DE VECES QUE SE PONEN EN PRÁCTICA</i></b>
Recursos didácticos para trabajar la Igualdad de oportunidades	12
Investigaciones	2
Campañas de sensibilización	9
Orientación profesional a niños	6
Orientación profesional a niñas	5
Formación del profesorado	7
Formación y sensibilización de la comunidad educativa	4
Total	45

Fuente: Elaboración propia a partir de (Consejo de Europa, 2015)

7 Recomendación CM/Rec 13 del Comité de Ministros sobre la integración de la perspectiva de género en la educación. Consejo de Europa 2007.

Tabla 3. Destinatarios y características de las prácticas educativas llevadas a cabo en Europa para integrar la perspectiva de género en los centros educativos

<b>PAÍS</b>	<b>GRUPO DESTINATARIO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>
Austria	Chicas jóvenes y niñas	Campaña dirigida a mujeres para motivar la elección de estudios universitarios no estereotipada.
Austria	Niños 10-16	Campaña dirigida a que los niños de 10-16 años conozcan el entorno profesional social y educativo.
Austria	Profesorado	Página web con información y materiales sobre igualdad de oportunidades.
Bélgica	Estudiantes y profesorado de ESO	Material didáctico que aborda la diversidad sexual y el desarrollo personal.
Bélgica	Estudiantes de primaria y secundaria.	Materiales didácticos, información práctica y redes de aprendizaje para sensibilizar sobre la diversidad sexual.
Bélgica	Educación Infantil	Guía práctica con ejemplos para trabajar estereotipos de género en el aula.
Bélgica	Jóvenes	Elaboración en base a un estudio previo y difusión de un cómic sobre estereotipos de género.
Bélgica	Comunidad educativa	Elaboración de un manual de detección de estereotipos sexistas para los libros de texto "Género y libros de texto".
Bélgica	Universidades	Investigación sobre los factores que influyen en la representación desigual entre mujeres y hombres en la universidad.
Bélgica	Comunidad educativa	Desarrollo de una investigación sobre las desigualdades de género en los centros educativos. Establecimiento de objetivos en base a los resultados de la misma.
Bélgica		Exposición fotográfica
Bélgica	Profesorado e inspección educativa	Material didáctico para llevar a cabo la enseñanza de la historia desde la perspectiva de género.
Bélgica	Profesorado	Módulo para la formación inicial de profesorado sobre cómo promover la igualdad de género en educación.
Bélgica	Jóvenes	Orientación escolar y profesional para niños y niñas (Día de los niños en salud y educación y día de las Tecno-niñas).
Bélgica	Universitarios	Premio a estudios de mujeres
Bélgica	Comunidad educativa y editoriales	Programa de acción para promover la literatura infantil desde una perspectiva de género.
Bélgica	Jóvenes	Campaña contra la violencia de género y financiación de proyectos afines.
Bélgica	Niños y niñas entre 12-18 años y comunidad educativa.	Campaña para sensibilizar acerca de los estereotipos sexuales.
Chipre	Todas las etapas educativas (chicos y chicas)	Página web sobre igualdad de oportunidades, formación del profesorado, campañas informativas.
Finlandia	Profesorado de educación infantil	Proyectos para sensibilizar sobre igualdad de género en Educación Infantil. Videos, entrevistas y grupos de trabajo en tres centros.
Francia	Profesorado de universidad	Proyectos para abordar los estereotipos de género en la formación inicial del profesorado.
Francia	Cuerpo de gobiernos de las enseñanzas universitarias.	Formación, información y sensibilización a altos cargos para implementar estrategias de formación desde la igualdad de género.

Francia	Cuerpos de gobierno de los centros educativos.	Barómetro de equidad disponible para los centros educativos (permite identificar buenas prácticas)
Francia	Administradores de la educación	Creación de una estructura legal para trabajar al igualdad de educación (coordinación regional)
Francia	Administradores de la educación y profesorado en formación	Plan de acción para la igualdad entre niños y niñas en la escuela (incide mucho en la formación del profesorado y en la dotación de materiales)
Alemania	Niñas entre 10 y 17 años	Día de las niñas: Dirigido a motivar a las niñas estudios que no han sido tradicionalmente tenidos en cuenta por ellas.
Alemania	Niños entre 10 y 17 años	Día de los niños: Dirigido a motivar a los niños estudios que no han sido tradicionalmente tenidos en cuenta por ellos
Alemania	Instituciones de educación infantil. Hombre y mujeres	Programa para elevar el número de hombres cualificados en educación infantil, modernizar los roles femeninos y masculinos y abrir nuevas perspectivas en el mercado laboral.
Alemania	Alumnado, profesorado.	Programa de apoyo a alumnado en desventaja para trabajar sus fortalezas e intereses.
Alemania	Niños y niñas de 3 a 10 años.	Programa para despertar el interés científico en niños y niñas pequeños.
Alemania	Comunidad educativa	Programa dirigido a evitar la discriminación y la violencia debida a estereotipos hacia colectivos LGTB.
Alemania	Profesorado	Preparación e implementación del “Día de la igualdad de género” dirigido al profesorado.
Alemania	Profesorado	Curso de formación on-line (dirigido a sensibilizar sobre la igualdad de género)
Alemania	Centros de educación primaria que no cuentan con profesores (hombres)	Sensibilización al profesorado sobre los roles de género (talleres, formación)
Alemania	Profesorado	Talleres para sensibilizar al profesorado en la perspectiva de género.
Alemania	Alumnado y profesorado	Proyecto para motivar a niños y niñas a la lectura con perspectiva de género.
Alemania	Chicos y chicas	Servicio de expertos en sensibilización de género para niños y jóvenes.
Grecia	Comunidad educativa	Programa para la sensibilización y la intervención educativa para la promoción de la igualdad de género y la lucha contra los estereotipos de género en educación (formación del profesorado, materiales didácticos, intervención en escuelas infantiles, estudios, eventos, rede de trabajo y formación a distancia)
Hungría	Estudiantes de enseñanza obligatoria	Introducción de la igualdad de género y conciencia de género en el currículo.
Países Bajos	A la totalidad de los miembros del sistema educativo que abarque desde primaria a secundaria	Programa de estudios donde se implementen ejemplos de actividades donde se incrementa la participación de las mujeres en las materias como ciencias, tecnología, ingeniería, matemáticas y su introducción en el mercado laboral.
Polonia	Chicas y jóvenes entre 17-19 años	Proyecto de formación de liderazgo de chicas y mujeres jóvenes para desempeñar roles en situaciones diversas. Se trata de una iniciativa conjunta del gobierno plenipotenciario de Polonia cuyo objetivo es la igualdad de mujeres y hombres.

España	Profesores, investigadores, trabajadores sociales, asociaciones e instituciones educativas	Espacio virtual para compartir experiencias que reconocen los intereses, conocimientos y motivaciones de niñas, niños, hombres y mujeres en la educación. Está creado para facilitar el acceso y el intercambio de información y conocimiento sobre prácticas educativas que incluyen los saberes femeninos y masculinos. El portal Intercambia está concebido como un “centro virtual de recursos temáticos” que permite difundir y acceder a aportaciones valiosas en el ámbito co-educativo.
España	Niños y niñas en edades comprendidas entre los 6-17 años, profesores y entidades sociales y locales	Celebración del día internacional del niño: Igual de derechos entre niños y niñas. Documentos, materiales y webs, recogidos en los encuentros realizados en materia de igualdad de género y aplicados a los entornos escolares.
España	Centros docentes	Premios dedicados a fomentar desde el Sistema educativo la prevención de la violencia contra las mujeres
Suecia	Profesores, Orientadores, Directores y otro personal educativo de los centros de educación secundaria	Fomentar la igualdad de género siguiendo el currículo de la etapa desde las prácticas diarias de los profesionales en las escuelas de secundaria.
Turquía	Familias con entorno desfavorecido.	Programas de transferencia monetaria condicionada en efectivo, tienen como objetivo reducir la pobreza realizando programas de asistencia social según las deprivaciones que tienen las familias, incidiendo especialmente en el trato hacia las mujeres.

Fuente: Elaboración propia a partir de (Consejo de Europa, 2015)

Asimismo, en el marco de las actuaciones para integrar la perspectiva de género en la educación, el Consejo de Europa celebró en octubre de 2014 la conferencia “Combatir los estereotipos de género a través de la educación”. La Conferencia reunió a representantes de los responsables políticos, académicos, profesorado, sindicatos, asociaciones de alumnos y alumnas y de familias. En la misma se concluye (Comisión de Igualdad de Género, 2015) que en la sociedad persisten los estereotipos de género y que el sistema educativo es un subsistema de las sociedades a las que sirve, en el que se reproducen los valores y la cultura imperantes. El conocimiento que se incluye en los planes de estudio y que se transmite al alumnado como conocimiento universal sigue siendo masculino y los niños siguen siendo educados principalmente para la vida pública y económica mientras que las niñas son educadas para cuidar a los demás. Esto se refleja en la elección de estudios universitarios, las estadísticas presentadas en la Conferencia confirmaron esta segregación.

De los debates y presentaciones de la conferencia, se obtienen una serie de conclusiones que orientan la integración de la perspectiva de género en las escuelas:

- Las escuelas necesitan apoyo y asistencia en la aplicación de la transversalidad de género.
- Se deben revisar los planes de estudios para garantizar el equilibrio entre los saberes masculino y femenino.
- La investigación, la evaluación y seguimiento de la transversalización de género en la educación se debe seguir fomentando.
- Todas las personas implicadas en la educación de niños/as y jóvenes, es decir, padres, madres, profesorado, equipo directivo y otro personal escolar deben tener la capacitación para asegurar que el principio de la igualdad de género sea promovido en los centros educativos.
- Los centros educativos deben desempeñar un papel activo en la preparación de todas las personas para participar plenamente en todas las esferas de la sociedad moderna, con independencia de su sexo.
- Los gobiernos nacionales deben hacer frente a sus obligaciones y poner en práctica los compromisos que han adquirido. De nuevo se insta a los gobiernos a que supervisen el nivel de implementación de las políticas educativas y a que establezcan indicadores que permitan valorar el nivel de aplicación de dicho principio.

Los estereotipos de género siguen siendo un obstáculo para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres. Aparte de las consecuencias personales y sociales, tanto para las mujeres y los hombres, el mantenimiento de estos estereotipos tiene repercusiones negativas en el desarrollo económico y la competitividad de los países. En este contexto, sigue siendo necesario reflexionar acerca del papel que juega el sistema educativo en la desigualdad de género, analizar los contenidos que se están transmitiendo en las escuelas y reflexionar acerca de cómo se está preparando a niños y niñas para participar en la sociedad (Grañeras y Gil, 2010).

A pesar de que la mayoría de los países europeos han incorporado el principio de igualdad entre hombres y mujeres en las leyes nacionales y se han tomado otras medidas para promover la igualdad de género, ésta no se ha logrado y las escuelas no son el objetivo de las políticas y programas en la mayoría de los casos. En este sentido, cabría preguntarse si la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros puede ser una forma eficaz de acercar las políticas de igualdad a las escuelas, que contribuya a hacerlas realidad. Tiene sentido, en este contexto, conocer qué funciones le encomienda la normativa a este profesional y hasta qué punto se ha desarrollado su figura y se ha hecho realidad en los centros educativos. Este será el objetivo de la segunda parte de este artículo.

## 2. TRANSFERENCIA DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD EN EDUCACIÓN AL CONTEXTO ESCOLAR: LA FIGURA DE LOS AGENTES DE IGUALDAD EN LOS CONSEJOS ESCOLARES

### 2.1. POLÍTICAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EDUCACIÓN EN ESPAÑA

El desarrollo y la concreción de la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos ha sido fruto de la evolución de las políticas de igualdad de oportunidades en educación en España. Desde la proclamación de la Constitución Española y siguiendo las directrices internacionales expuestas en apartados anteriores, han sido muchas las normas y documentos que se han adoptado y/o modificado con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y las cuales han dedicado un apartado a fomentar la igualdad en el sistema educativo. Asimismo, las leyes educativas también se han hecho eco de la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el sistema educativo. A raíz de ello, en este apartado analizaremos la importancia otorgada al ámbito educativo tanto en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género* (en adelante, Ley contra la violencia de género) como en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (en adelante LOIEMH) y del mismo modo, analizaremos la introducción de la perspectiva de género en las leyes educativas vigentes, es decir, *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (en adelante LOE) y la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* (en adelante LOMCE).

Una de las leyes más importantes que se aprueba en relación a la igualdad entre mujeres y hombres fue la Ley contra la violencia de género la cual incide, de manera integral, en todos los aspectos de la vida para erradicar la violencia de género como máxima expresión de la desigualdad existente entre mujeres y hombres así como para prevenir sus manifestaciones. Esta ley dedica su Capítulo I al ámbito educativo, y señala la inclusión entre los principios y fines del sistema educativo la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de los obstáculos para conseguir dicha igualdad, del mismo modo que obliga a que se incorporen los mencionados principios a los objetivos y al currículum de las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación de personas Adultas. En el ámbito universitario se propone fomentar la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal y además, incluir formación específica en materia de igualdad en los planes de formación inicial y permanente del profesorado. También hace referencia al papel que desempeñan las Administraciones Educativas en cuanto a la eliminación de estereotipos sexistas o discriminatorios en lo referido a materiales educativos y los Consejos Escolares, los cuales impulsarán medidas educativas para fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Asimismo, la importancia de la Ley contra la violencia de género es aún mayor si tenemos en cuenta que modifica las principales leyes educativas promulgadas en la democracia: *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, de Derecho a la Educación* (en adelante, LODE), la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación del Sistema Educativo* (en adelante, LOGSE) y la *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación* (en adelante, LOCE) (Grañeras, 2012). La disposición adicional tercera introduce una serie de cambios en la LODE tales como la inclusión, entre los fines de la educación, de la igualdad entre mujeres y hombres y la formación en la prevención y resolución pacífica de conflictos. Además modifica la composición del Consejo Escolar del Estado incorporando a personas relacionadas con la igualdad y también, amplía el artículo 33 (relacionado con el informe anual que debe hacer este órgano) incluyendo información sobre las medidas que establezcan las Administraciones Educativas en relación con la prevención de violencia y fomento de la igualdad entre sexos e información de algún caso de violencia que se ejerza en la comunidad educativa. Por otra parte, se dispone que en los Consejos Escolares de los centros educativos, haya un nuevo miembro designado por este organismo una vez constituido y cuya función sea impulsar

medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. La LOCE también experimenta cambios a través de la Disposición Adicional Quinta. Al igual que en las anteriores leyes, se modifican los principios del sistema educativo. Además se amplían las capacidades que el alumnado debe desarrollar en las etapas Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato incluyéndose la resolución pacífica de conflictos, la comprensión y respeto de la igualdad entre sexos, las capacidades afectivas, el respeto y el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres así como el análisis y valoración crítica de las desigualdades entre ellos. Asimismo, en la Educación Secundaria Obligatoria, se modifica la asignatura de Ética introduciendo la igualdad entre hombres y mujeres tanto en su denominación como en sus contenidos.

La LOE volvió a retomar el espíritu de la LOGSE en el impulso de la coeducación en todos los niveles del sistema educativo, estableciendo esta prioridad en los principios y en la configuración de las áreas curriculares (Grañeras y Mañeru, 2007). Entre los principios y fines que rigen el sistema educativo destaca la educación en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, del mismo modo que dichos principios aparecen entre los objetivos y el currículum de las etapas de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación de personas adultas. Como novedad, se introduce una nueva asignatura “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” en Educación Secundaria Obligatoria en la que se presta especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. También tendrá un lugar destacado la igualdad entre mujeres y hombres y las desigualdades de género en la materia obligatoria “Educación ético-cívica” de cuarto curso y la asignatura común de primero de Bachillerato “Filosofía y ciudadanía”. En relación a la admisión del alumnado a centros educativos públicos y/o privados concertados, ésta se realizará en condiciones de igualdad, sin discriminación por motivos de sexo. Esta ley también hace referencia a la persona, designada entre los/as miembros del Consejo Escolar del centro, que debe impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. El Consejo Escolar del Estado tiene, a su vez, la función de proponer medidas para favorecer la convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres y la resolución pacífica de los conflictos.

Un año después de promulgarse la LOE se aprueba una de las iniciativas más importantes en el marco de las políticas públicas de igualdad, la LOIEMH, la cual constituye un punto de inflexión en el camino hacia la igualdad efectiva de mujeres y hombres en España desde que se aprobara la Constitución Española (Grañeras, 2012). Esta ley pone en práctica el concepto de “*mainstreaming de género*” por la que se aplica en toda la legislación el principio de no discriminación por razón de sexo y, además, aborda las medidas que deben tomarse para avanzar hacia la igualdad real entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, incluido el educativo. Se incorpora en los fines y principios del sistema educativo la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Asimismo, se encomienda a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, que deben incluir en los currículos de todas las etapas educativas el principio de igualdad de trato, la eliminación de los contenidos y estereotipos sexistas de los materiales educativos; la formación en materia de igualdad en los planes de estudio de las titulaciones del profesorado y en su formación continua; la cooperación con el resto de las administraciones educativas para fomentar la igualdad y no discriminación y el establecimiento de medidas educativas para reconocer el papel de las mujeres en la Historia.

La última ley educativa aprobada fue la LOMCE, la cual modifica algunos artículos de la LOE. Introduce en los principios del sistema educativo la igualdad de derechos y oportunidades para superar cualquier discriminación, la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos y el desarrollo de valores que fomenten dicha igualdad. La LOMCE suprime las asignaturas “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y “Educación Ético-Cívica”, y modifica la materia “Filosofía y

ciudadanía” omitiendo la segunda parte en la cual se trataban temas de igualdad entre sexos<sup>8y9</sup>. En relación a la admisión del alumnado a centros educativos, señala en un nuevo artículo que la educación segregada por sexo no supone un elemento discriminatorio siempre y cuando, según el artículo 2 de la *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*, sea aprobada por las autoridades competentes y además, su admisión se realice en condiciones de igualdad, el profesorado esté igualmente cualificado que en los centros donde no se imparte una educación segregada y se sigan los mismos programas educativos o equivalentes (Naciones Unidas, 1960). Por último, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima primera dedicada a que se tendrá en cuenta en el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica la prevención y resolución pacífica de conflictos y valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y que debe incluir la prevención de la violencia de género.

Tanto las leyes específicas de igualdad, la Ley contra la violencia de género y la LOIEMH otorgan al sistema educativo la finalidad de promover acciones y medidas para fomentar la igualdad entre niños y niñas en edad escolar. Del mismo modo, las leyes que actualmente regulan el sistema educativo LOE y la LOMCE, integran el principio de igualdad de oportunidades como principio y valor fundamental de la educación. Estas cuatro leyes se complementan y se retroalimentan entre sí y configuran un marco estatal legal privilegiado para poder avanzar en la igualdad de oportunidades en la educación.

## 2.2. TRATAMIENTO DE LA FIGURA RESPONSABLE DE IGUALDAD EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA

Como se ha podido observar en el apartado primero de este artículo, las prácticas que se llevan a cabo en el contexto europeo para integrar la perspectiva de género en educación contemplan un amplio espectro, desde la formación y sensibilización del profesorado a la inclusión de diferentes campañas de orientación profesional o la producción de materiales para abordar y prevenir los estereotipos sexistas. Hay muchos países, asimismo, cuya normativa de igualdad obliga a que los centros educativos establezcan Planes de Igualdad en los que se marquen los objetivos y las actuaciones necesarias para lograr la igualdad. Toda expresión normativa que favorezca este tipo de práctica permitirá, a priori, que se avance en la transformación del sistema educativo mediante la inclusión de la perspectiva de género. Ahora bien, se hace preciso conocer cómo se está concretando esta normativa a nivel autonómico y conocer el alcance desarrollado. En el caso que nos ocupa, nos centraremos en la dimensión relativa a la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros.

Con objetivo de conocer cómo y en qué términos se está implementando la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos, se ofrece a continuación un análisis de la información existente en la normativa y en los principales documentos de las Comunidades Autónomas al respecto de esta figura. Los resultados que aquí se exponen son fruto de un exhaustivo estudio comparado realizado como trabajo final en el marco del Máster Interuniversitario en igualdad y género en el ámbito público y privado de la Universidad Jaime I de Castellón y la Universidad Miguel Hernández de Elche (Ibañez, 2014).

En base a lo establecido en la normativa estatal, la *figura responsable de igualdad* aparece en la mayor parte de la normativa autonómica, sin embargo, el grado de desarrollo de la misma difiere significativamente entre los diferentes territorios. Así, algunas Comunidades Autónomas como

---

<sup>8</sup>El Real Decreto por el que se establecen las competencias de Bachillerato aún no ha sido publicado pues esta etapa educativa junto con la Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el curso 2016-2017.

<sup>9</sup>Consultado del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Andalucía<sup>10</sup>, Asturias<sup>11</sup>, Canarias<sup>12</sup>, Cantabria<sup>13</sup>, Cataluña<sup>14</sup>, Castilla-La Mancha<sup>15</sup>, Castilla y León<sup>16</sup>, Extremadura<sup>17</sup>, Murcia<sup>18</sup>, La Rioja<sup>19</sup> y País Vasco<sup>20</sup> establecen en su normativa autonómica, aunque con diferente redacción, la designación de una **persona que impulse medidas de igualdad**, haciendo referencia al artículo 126.2 de la LOE que señala: “Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres”.

Del mismo modo, Navarra también designa a una persona como responsable de igualdad pero lo hace en los documentos oficiales elaborados por la propia comunidad autónoma no en la normativa. Es en el *Plan para la educación en igualdad y la prevención de la violencia de género en la educación navarra: Estrategia para lograr la igualdad efectiva y real y la convivencia positiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo* (Objetivo 1) con una vigencia de 2014-2017 en el que se encuentra de manera explícita la designación de una persona encargada de la igualdad en los centros educativos.

Asimismo, algunas de ellas regulan, además, la existencia de **otra figura relacionada con la igualdad en el ámbito educativo**. Es el caso de Andalucía<sup>21</sup>, Cantabria<sup>22</sup>, Castilla-La Mancha<sup>23</sup> y País Vasco<sup>24</sup>, que además de la persona responsable de igualdad dentro del Consejo Escolar, las leyes educativas y de igualdad autonómicas señalan la existencia de otra persona responsable de coeducación en el centro educativo. En el caso del País Vasco, la *Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Euskadi*, en su artículo 31.1 hace referencia también, a la existencia de personal con capacitación específica en coeducación dentro de los órganos responsables de la evaluación, investigación e innovación educativa y los servicios de apoyo al profesorado. Y en Castilla-La

<sup>10</sup> Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Art. 18, Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (Art. 13) y Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

<sup>11</sup> Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (Art. 18) y Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (Art. 6).

<sup>12</sup> Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<sup>13</sup> Proyecto de ley de Cantabria para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (art. 41.1), Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (Art. 135) y Decreto 25/2010 de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Art. 21.2).

<sup>14</sup> Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos (Art. 27.7).

<sup>15</sup> Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación, Ley 7/2010, de 20 de julio de Educación de Castilla-La Mancha (Art. 116) y Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha (Art. 34).

<sup>16</sup> Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2014/2015, (Art.8.2).

<sup>17</sup> Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (Art. 147.5) y Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura (Art. 37).

<sup>18</sup> Orden del 15 de febrero de 2007, Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden del 22 noviembre de 2004, que regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial (Art. 1.2), Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria (Art. 1.2) y Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros privados concertados (Art. 1.2).

<sup>19</sup> Orden 17/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Art. 2.3.), Orden 18/2010, de 3 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Art. 2.4.) y Orden 9/2010, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares y designación del Director de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Art. 2.5).

<sup>20</sup> Resolución de la Viceconsejera de educación sobre la organización del curso 2014-2015 en los centros públicos de educación infantil y primaria.

<sup>21</sup> Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (Art. 15.2).

<sup>22</sup> Instrucciones de inicio del curso 2014-2015 para Colegios públicos de educación infantil y de educación primaria.

<sup>23</sup> Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (Art. 33.2).

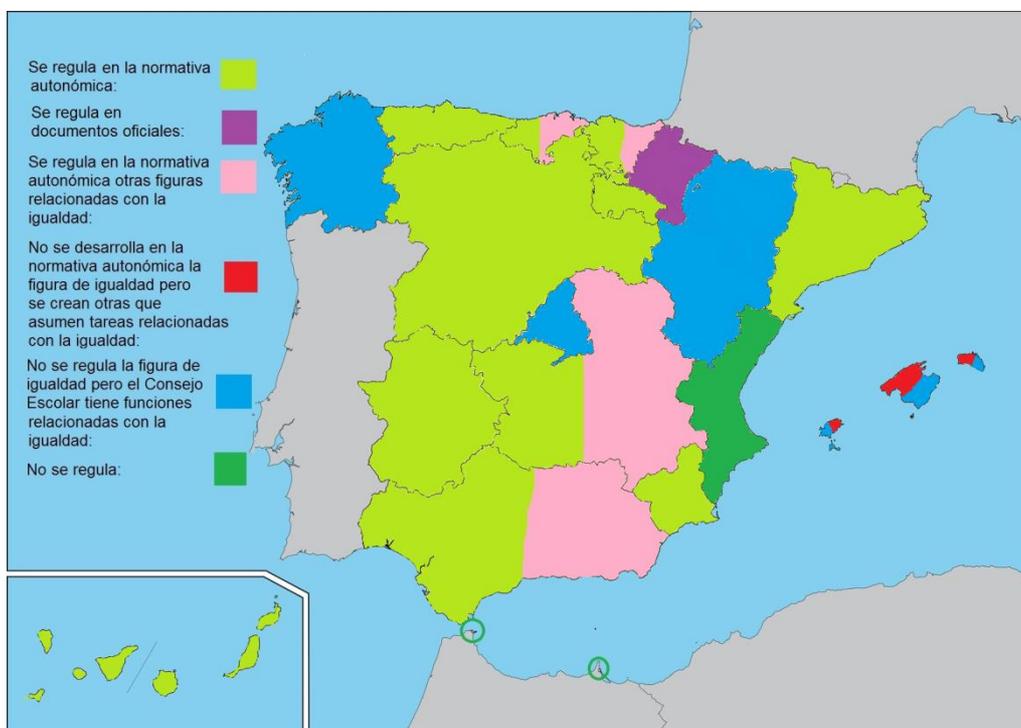
<sup>24</sup> Resolución de la Viceconsejera de educación sobre la organización del curso 2014-2015 en los centros públicos de educación infantil y primaria

Mancha, se menciona que puede existir más de una persona en el Consejo Escolar que impulse medidas de fomento de la igualdad<sup>25</sup>.

En el caso opuesto encontramos otras Comunidades Autónomas en las que **no se menciona esta figura** en la normativa autonómica y ni tampoco en otros documentos oficiales como es el caso de Aragón, Baleares, Comunidad Valenciana, Galicia, Comunidad de Madrid y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. No obstante, cuatro de ellas como son Aragón<sup>26</sup>, Baleares<sup>27</sup>, Galicia<sup>28</sup> y Comunidad de Madrid<sup>29</sup> **sí que recogen en su normativa el impulso de medidas educativas que fomenten la igualdad como competencia propia del Consejo Escolar**.

Asimismo, en Baleares no aparece dicha figura, sin embargo, **sí existen otras figuras que asumen tareas relacionadas con la igualdad y/o la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito educativo** tal y como señala el artículo 29 del *Decreto 121/2010, de 10 de diciembre de derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia* en el que se atribuyen competencias en materia de igualdad a la coordinadora o el coordinador de convivencia (Figura 1).

Figura 1. Mapa actual del tratamiento de la figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares



Fuente: elaboración a partir de la normativa

En cuanto a su **denominación**, actualmente existe cierta variabilidad en cuanto a la forma de nombrar a esta persona de forma que no aparece un criterio único y consensuado. La mayoría de los documentos autonómicos estudiados no establecen un nombre en particular para esta figura más allá de la que señala la LOE. De este modo, en Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra, la Rioja y País Vasco se reproduce o se hace referencia a la Ley de Educación estatal en lo relativo a la **figura encargada**

<sup>25</sup> Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (Art. 34.1).

<sup>26</sup> Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón, Disposición Adicional Segunda.

<sup>27</sup> Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres públics de segon cicle d'educació infantil i educació primària per al curs 2014-2015 e Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres docents públics d'educació secundària per al curs 2014-2015.

<sup>28</sup> Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género (Art. 22.1).

<sup>29</sup> Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (Art. 8.4).

de impulsar medidas de igualdad, sin atribuirle ninguna denominación concreta. Asimismo, en algunas de estas comunidades, además de esta designación, se han encontrado otros nombres para referirse a esta figura y/o denominar a otra persona.

La normativa andaluza se refiere a dicha figura como **persona experta en materia de género en los Consejos Escolares**, según el artículo 5 de la *Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación*. Asturias y País Vasco denominan a esta figura como **representante de igualdad**. Asturias lo hace a través de la página web “Espacio para educar en igualdad<sup>30</sup>” de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (2014) y el País Vasco a través de la *Resolución de la Vice-consejera de educación sobre la organización del curso 2014-2015 en los centros públicos de educación infantil y primaria*. En el caso de Canarias, ésta le atribuye la denominación de **agente de igualdad** a raíz de la publicación por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Canarias (2009) de un manual titulado “Orientaciones para los y las Agentes de igualdad de los Consejos Escolares”. Y por último, en Cantabria, el *Proyecto de Ley para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres* hace referencia en el artículo 41.1 al nombramiento de una persona **responsable de igualdad** en los Consejos Escolares de los centros educativos (Tabla 4).

Tabla 4. Denominación de la persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares por Comunidad Autónoma

CCAA	PERSONA QUE IMPULSE MEDIDAS QUE FOMENTEN LA IGUALDAD (LOE)	PERSONA EXPERTA EN MATERIA DE GÉNERO	REPRESENTANTE DE IGUALDAD	AGENTE DE IGUALDAD	RESPONSABLE DE IGUALDAD
Andalucía		•			
Asturias	•		•		
Canarias	•			•	
Cantabria	•				•
Castilla-La Mancha	•				
Castilla y León	•				
Cataluña	•				
Extremadura	•				
Murcia	•				
Navarra	•				
La Rioja	•				
País Vasco	•		•		

Fuente: elaboración a partir de la normativa

En lo que se refiere a los **requisitos y las funciones** de la figura responsable de igualdad, se ha podido constatar que la mayoría de Comunidades Autónomas, como se ha comentado anteriormente, hacen referencia a la LOE. En cuanto a los **requisitos**, únicamente tres Comunidades Autónomas los establecen: mientras que Andalucía y Cantabria establecen requisitos más específicos en torno a la figura de igualdad, Canarias únicamente establece que la persona designada debe tener formación en igualdad entre hombres y mujeres. En cuanto a las **funciones**,

<sup>30</sup> Blog desarrollado por la Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica y el Instituto Asturiano de la Mujer dentro del Programa de la Estrategias para Avanzar en el Desarrollo de las Políticas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2005-2007.

algunas Comunidades Autónomas como son Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra, La Rioja y País Vasco reproducen o hacen referencia al artículo 126 de la LOE que señala como función el impulso de medidas educativas para fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Por el contrario, como veremos a continuación, hay un mayor desarrollo normativo en cuanto a las funciones de esta figura en Andalucía, Canarias y Cantabria, esta última, a través de un documento específico de dicha figura.

En Andalucía coexisten dos figuras encargadas de trabajar en materia de igualdad en los centros escolares: la persona responsable de coeducación, y la **persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares**, en la cual nos detendremos a continuación por ser objeto de este artículo. Ésta, tanto sus requisitos y funciones se mencionan en las *Instrucciones de 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la educación, sobre el proceso electoral para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación permanente y de los universitarios*<sup>31</sup>. Entre los **requisitos** que debe tener el candidato o la candidata se valora que: a) acrediten formación en materia de igualdad; b) haber impartido o estar impartiendo enseñanzas del sistema educativo relacionadas con la igualdad de género; c) ser coordinador/a responsable en materia de coeducación en el centro; d) ser coordinador/a de un proyecto de coeducación aprobado por la Consejería de Educación; e) pertenecer a los Seminarios o Institutos de Estudios de la Mujer en Andalucía u otros organismos e instituciones públicas que tengan como objetivo la igualdad de género; y/o f) pertenecer a asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo la defensa de la igualdad de género.

Entre las **funciones** de la persona responsable de igualdad se encuentran desde el asesoramiento al Consejo Escolar, la coordinación con el/la responsable de coeducación hasta la puesta en marcha de actividades específicas para el fomento de la igualdad (Figura 2).

---

<sup>31</sup> En posteriores instrucciones únicamente se nombra la designación de una persona que impulse medidas, no se detallan funciones ni requisitos.

Figura 2. Funciones de la persona responsable de igualdad de los Consejos Escolares en Andalucía



Fuente: elaboración a partir de la normativa

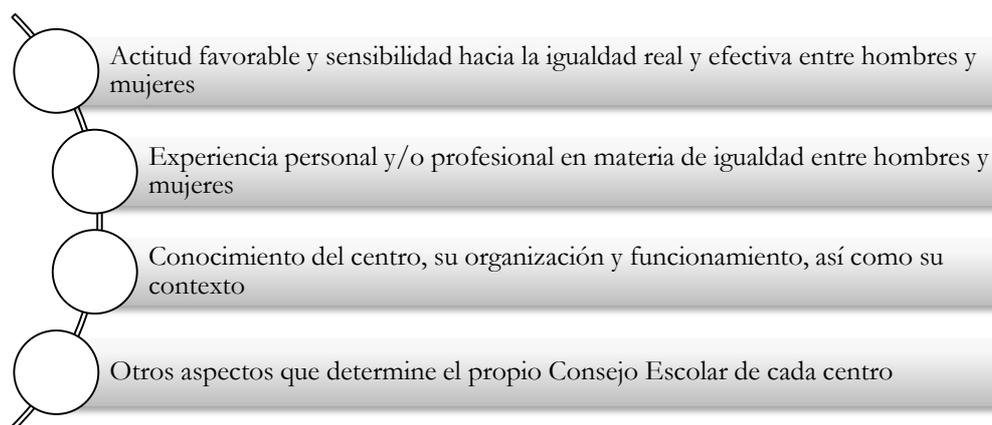
En Cantabria, el *Proyecto de Ley para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres* hace referencia en el artículo 41.1 al nombramiento de una persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos y cuya función principal es “el impulso del proyecto coeducativo del centro y la integración de la perspectiva de género en él, mediante actuaciones dirigidas a asesorar al profesorado y al resto de la comunidad educativa para la puesta en práctica de actuaciones o proyectos de igualdad” (Art. 41.2). Como requisito, el texto señala únicamente la necesidad de que esta persona tenga formación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Además, otros requisitos y funciones se concretan en la *Resolución de 26 de agosto de 2010, por la que se determina la designación, por parte del Consejo Escolar de los centros educativos públicos y privados concertados*

de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y por la que se establecen sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros, para el curso 2010-2011. Esta iniciativa se configura como uno de los escasos ejemplos de desarrollo específico en la materia en España, en el que se establecen, entre otros, los requisitos y funciones específicas de la figura responsable de igualdad.

En cuanto a los **requisitos**, el texto menciona la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a la comunidad educativa pueda ocupar dicho cargo y sea nombrada por el Consejo Escolar (Figura 3).

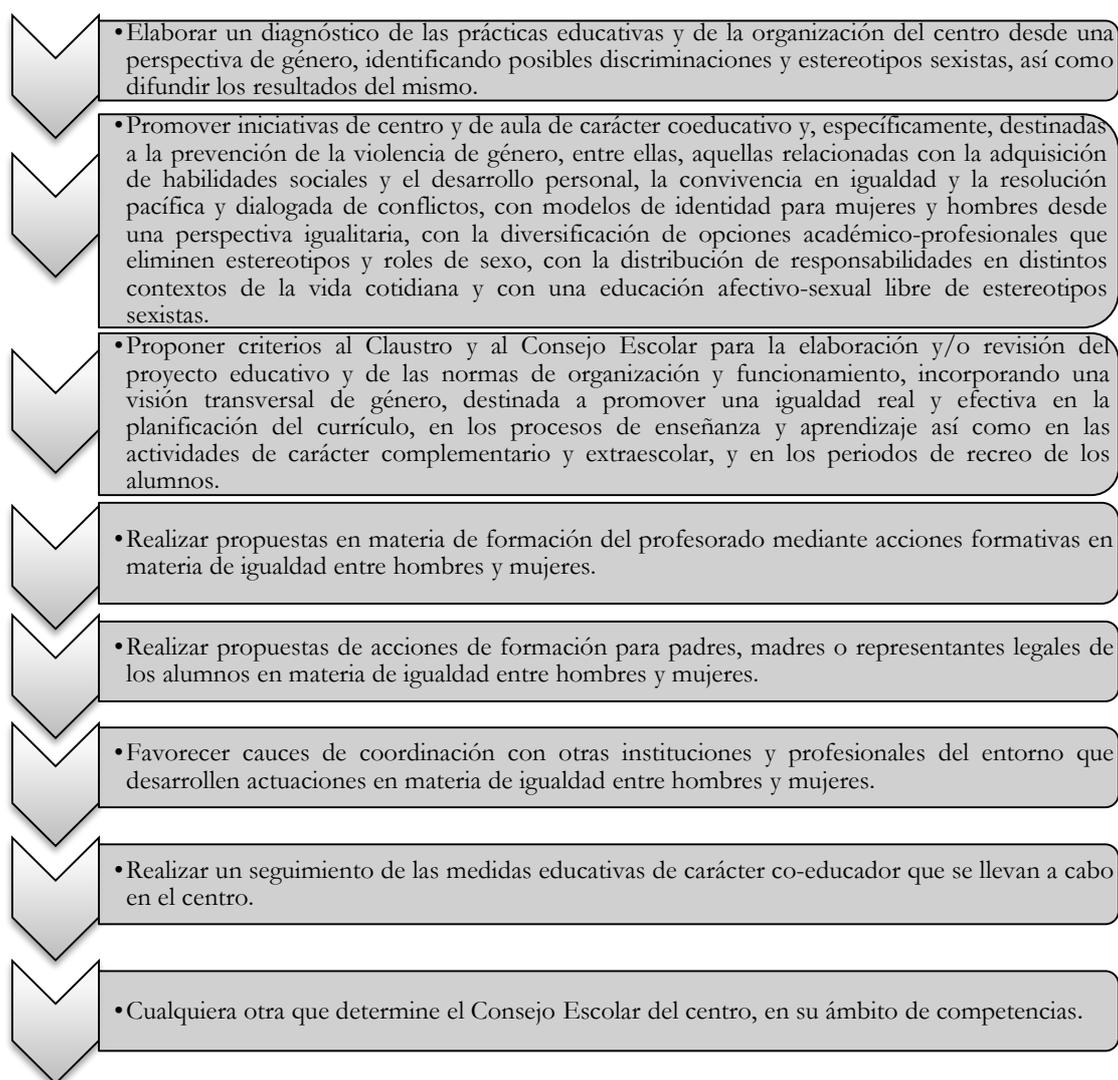
Figura 3. Requisitos de la figura responsable en igualdad en los Consejos Escolares de Cantabria



Fuente: elaboración a partir de la normativa

Con respecto a las **funciones** que desarrolla Cantabria, la *Resolución de 26 de agosto de 2010* establece una serie de tareas que se han recogido en la Figura 4.

Figura 4. Funciones de la figura de igualdad de los Consejos Escolares en Cantabria



Fuente: elaboración a partir de la normativa

En **Canarias**, tanto en la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres* (Art. 20) como en el *Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias* (Art. 14.3) se menciona como único **requisito** que la persona que impulse y realice el seguimiento de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres debe tener formación en igualdad de género. Además de la normativa mencionada, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (2009), en el documento titulado “Orientaciones para los y las agentes de igualdad de los Consejos Escolares” establece las siguientes **funciones**: a) Velar porque en los centros educativos exista una igualdad real entre mujeres y hombres; b) Impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres; y c) Dinamizar medidas propuestas por el Consejo Escolar que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Una vez extraída toda la información de la normativa y los documentos oficiales de estas tres Comunidades Autónomas, si nos centramos en los **requisitos**, las tres Comunidades Autónomas establecen como aspecto fundamental que la figura responsable de igualdad debe tener formación en materia de igualdad para el desempeño de este puesto, siendo Canarias el único requisito que

solicita. Seguidamente, Cantabria y Andalucía también consideran importante que el candidato o candidata debe tener experiencia en igualdad aunque Andalucía va más allá y especifica que dicha experiencia haya sido como docente o coordinador/a de un proyecto coeducativo aprobado por la Consejería. Esta misma Comunidad Autónoma, además, tiene en cuenta la pertenencia a organismos y/o entidades públicas relacionadas con la igualdad de género. En el caso de Cantabria, se valoran otros aspectos como la actitud y sensibilidad hacia estos temas y el conocimiento que el candidato o candidata posea del centro y del contexto (Tabla 5).

Tabla 5. Requisitos de la figura responsable de igualdad de los Consejos Escolares en Cantabria, Andalucía y Canarias

	Actitud y sensibilidad hacia la igualdad	Experiencia en igualdad	Conocimiento del centro y su contexto	Formación en igualdad	Pertenencia a organismo y/o entidades públicas	Otros requisitos
Cantabria	•	•	•	•		•
Andalucía		•		•	•	
Canarias				•		

Fuente: elaboración a partir de la normativa

En cuanto a las **funciones**, se ha podido observar que en las tres Comunidades Autónomas el grado de desarrollo de las funciones difiere entre unas y otras. Mientras que en Andalucía se establecen unas tareas centradas en aspectos propios de su comunidad como por ejemplo, “Colaborar con el coordinador/a responsable de coeducación en el centro y con el profesor/a que imparta la asignatura optativa “Cambios sociales y nuevas relaciones de género”, Canarias establece unas funciones muy generales y amplias como “Velar por que en los centros educativos exista una igualdad real entre mujeres y hombres”, y Cantabria, por el contrario, las funciones que desarrolla son muy concretas y específicas “Elaborar un diagnóstico de las prácticas educativas y de la organización del centro desde una perspectiva de género, identificando posibles discriminaciones y estereotipos sexistas, así como difundir los resultados del mismo”. Por lo que resulta muy complicado establecer una comparativa entre las tres Comunidades Autónomas debido a la diferente naturaleza de desarrollo de dichas funciones.

### 3. CONCLUSIONES

El esfuerzo que durante generaciones se ha realizado para promover el acceso de las niñas y las mujeres en condiciones de igualdad al sistema educativo ha dado lugar a un sólido marco jurídico y político que permite seguir avanzando hacia la igualdad real. No obstante, y a pesar de que la mayoría de los países europeos ha incorporado el principio de igualdad entre hombres y mujeres en las leyes nacionales y se han tomado medidas para promover la igualdad, todavía persisten estereotipos de género en la educación que se reflejan, entre otros aspectos, en diferentes resultados académicos para niños y niñas o en trayectorias académicas y profesionales con marcados sesgos de género. Igualmente, esta desigualdad se manifiesta, dentro y fuera del sistema educativo, en las diferentes expresiones de la violencia de género.

En el contexto español, tanto las leyes que regulan el sistema educativo, como las leyes estatales de prevención de violencia de género y de igualdad de oportunidades establecen que uno de los fines de la educación sea la consecución de la igualdad de género y la prevención de la violencia. El marco legal es ambicioso pero hace falta ahora aumentar el impacto y la efectividad de estas normas, así como su concreción en la normativa autonómica y en los centros educativos. Por ello, sigue siendo necesario reflexionar acerca del papel que juega el sistema educativo en la desigualdad de

género, analizar los contenidos que se están transmitiendo en las escuelas, conocer cómo se está preparando a niños y niñas para participar en la sociedad y promover, en fin último, la igualdad desde el microsistema escolar.

Este papel, el de promotor de igualdad en los centros, es el que otorga la normativa estatal a la figura responsable de la igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos. Sin embargo, a nivel autonómico, existe gran variabilidad en su regulación. Las Comunidades Autónomas que sí incluyen esta figura en su normativa, se limitan a mencionar de manera más o menos textual el artículo 126.2 de la LOE, mientras que muy pocas comunidades han desarrollado de forma más concreta esta figura. Pese a ello, la mayoría de las Comunidades Autónomas reflejan en sus marcos legales la importancia del fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género en la educación. Es por ello que aquellas que no desarrollan esta figura, sí atribuyen al Consejo Escolar del centro educativo funciones relacionadas con el fomento de la igualdad.

Tampoco se cuenta con un criterio único y consensuado en lo referido a la denominación dada a este profesional, existiendo cierta variabilidad en cuanto su designación. En cuanto a los requisitos para poder desempeñar las tareas propias de esta figura, la mayoría de las Comunidades Autónomas no los establecen, a excepción de Canarias, Andalucía y Cantabria que sí los desarrollan con diferente grado de concreción. El requisito más valorado por estas tres Comunidades es la formación en igualdad. Seguidamente, la persona encargada de promover la igualdad en el centro educativo debe tener experiencia en materia de igualdad. También es valorada, en menor medida, la actitud y sensibilidad hacia estos temas, el conocimiento del centro y su contexto y la pertenencia a entidades públicas relacionadas con la igualdad.

El impulso de medidas educativas que fomentan la igualdad entre mujeres y hombres es la función que la mayoría de las comunidades establece en su normativa. Andalucía, Canarias y Cantabria establecen funciones específicas aunque su grado de desarrollo normativo difiere entre unas y otras. Mientras que en Andalucía se establecen unas tareas centradas en aspectos propios de su comunidad, Canarias establece unas funciones muy generales y amplias y Cantabria, por el contrario, desarrolla funciones muy concretas y específicas. Nos encontramos, por lo tanto, con diferente grado de desarrollo y naturaleza en lo que se refiere a las funciones atribuidas a la figura responsable de igualdad.

La disparidad, así como la falta de desarrollo y concreción de la normativa estatal sobre este aspecto concreto de las políticas de igualdad en educación, permite constatar un obstáculo en la implementación de los marcos normativos de referencia. Dichos marcos normativos son necesarios, pero no suficientes, para poder avanzar en la igualdad efectiva. Hay que seguir revisando, por tanto, la legislación y su práctica y, asimismo, se hace preciso establecer los mecanismos necesarios en el sistema educativo (administración y centros educativos en su conjunto) para la promoción, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la integración de la perspectiva de género en el ámbito escolar.

Sin duda, se ha recorrido un camino largo y complejo, pero en absoluto se puede afirmar que hayamos llegado a la meta. La inclusión de la transversalidad de género en las políticas educativas y la importancia otorgada a la educación en las leyes de igualdad hacen de España un país avanzado en lo que a marcos legales de igualdad se refiere. Sin embargo, la distancia existente entre el articulado de los marcos normativos y la realidad cotidiana de las aulas así como el pulso diario de la sociedad española, sigue siendo considerable. Acortar esta distancia y hacer efectivas las normas y los desarrollos legales en toda su potencia parece ahora el objetivo primordial de las políticas de igualdad.

## BIBLIOGRAFÍA

Comisión de Igualdad de Género (17 de 02 de 2015). *Informe de la conferencia "Combatir los estereotipos de género a través de la educación" celebrada en Helsinki en octubre de 2014*. Recuperado de <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/05conferences/2014NFPHelsinki/Documents/Report%20Conference%20Helsinki.pdf>

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Canarias (2009). *Orientaciones para los y las Agentes de igualdad de los Consejos Escolares*. Recuperado de [http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/5/DGOIE/PublicaCE/docsup/Orientaciones\\_CoeducacionA4.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/5/DGOIE/PublicaCE/docsup/Orientaciones_CoeducacionA4.pdf)

Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (2014). *Coeducación. Espacio para educar en igualdad*. Recuperado de <http://web.educastur.princast.es/proyectos/coeduca/?cat=27>

Consejo de Europa (1998). *Recomendación No. R (98) 14 del comité de ministros sobre transversalidad de género*.

Consejo de Europa (1999). *Mainstreaming de género: marco conceptual, metodología y presentación de "buenas prácticas": informe final de las actividades del Grupo de Especialistas en "Mainstreaming"*. Madrid: Instituto de la Mujer.

Consejo de Europa (2007). *Recomendación CM/Rec 13 del Comité de Ministros sobre la integración de la perspectiva de género en la educación*.

Consejo de Europa (2013). *Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017*. Recuperado de [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/02\\_GenderEqualityProgramme/Spanish%20Strategy%20for%20Gender%20Equality%202014%20-%202017.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/02_GenderEqualityProgramme/Spanish%20Strategy%20for%20Gender%20Equality%202014%20-%202017.pdf)

Consejo de Europa (2015). *Recopilación de buenas prácticas para promover una educación libre de estereotipos e introducir medidas incluidas en la Recomendación del Consejo de Ministros sobre transversalidad de género en la educación*. Recuperado de <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/equality/05conferences/2014NFPHelsinki/Documents/Revised%20ENG%20Good%20practices%20Education%2016.1.2015.pdf>

Eurydice (2011). *Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa*. Bruselas: Eurydice.

Generalitat de Catalunya (2014). *Composició en els centres públics*. Recuperado de [http://www20.gencat.cat/portal/site/ensenyament/menuitem.a735c8413184c341c65d3082b0c0e1a0/?vgnextoid=fd48f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=fd48f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default#Blocc722f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0a\\_\\_\\_\\_\\_](http://www20.gencat.cat/portal/site/ensenyament/menuitem.a735c8413184c341c65d3082b0c0e1a0/?vgnextoid=fd48f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=fd48f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default#Blocc722f9cd4d7e9310VgnVCM1000008d0c1e0a_____)

Grañeras, M. (2012). *Rendimiento en competencias básicas según patrones de género. Un análisis estadístico de la Evaluación General de Sistema Educativo Español. Educación Primaria, 2007*. (Tesis Doctoral). Valencia: Universidad Politécnica de Valencia.

Grañeras, M. y Gil, N. (2011). *Mujeres en cargos de representación del sistema educativo II*. Madrid: CNIIE/Instituto de la Mujer .

Grañeras, M. y Mañeru, A. (Coords.). (2007). *Revisión bibliográfica sobre mujeres y educación en España (1983-2007)*. Madrid: CIDE/Instituto de la Mujer.

Ibáñez, P. (2014). *La figura responsable de igualdad en los Consejos Escolares de los centros educativos en las diferentes CCAA*. Recuperado de <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/109001>

Naciones Unidas (1960, 14 de diciembre). *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*. Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=12949&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Naciones Unidas (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial*. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Tanner, L. A. (2013). *Thematic Study on Education and Gender Equality*. Recuperado de [http://www.ungei.org/files/resource\\_norad\\_thematic\\_study.pdf](http://www.ungei.org/files/resource_norad_thematic_study.pdf)

## **NORMATIVA ESTATAL**

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, *Reguladora del Derecho a la Educación*. Boletín Oficial del Estado, 159, de 4 de julio de 1985.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de *Ordenación General del Sistema Educativo*. Boletín Oficial del Estado, 238, de 4 de octubre de 1990.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de *Calidad de la Educación*. Boletín Oficial del Estado, 307, de 24 de diciembre de 2002.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial del Estado, 313, de diciembre de 2004.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de *Educación*. Boletín Oficial del Estado, 106, de 4 de mayo de 2006.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres*. Boletín Oficial del Estado, 71, de 23 de marzo de 2007.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, *para la mejora de la calidad educativa*. Boletín Oficial del Estado, 295, de 10 de diciembre de 2013.

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, *por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas*. Boletín Oficial del Estado, 266, de 3 de noviembre de 2007.

## **NORMATIVA AUTONÓMICA**

### *Andalucía*

Consejería de Educación. Junta de Andalucía (2014). *Instrucciones de 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la educación, sobre el proceso electoral para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación permanente y de los universitarios*. Recuperado de: [http://recursos.cepindalo.es/pluginfile.php/86/mod\\_page/content/9/instrucciones18consejos Escolares.pdf](http://recursos.cepindalo.es/pluginfile.php/86/mod_page/content/9/instrucciones18consejos Escolares.pdf)

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 247, de 18 de diciembre 2007.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de *medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*. Boletín Oficial del Estado, 38, de 13 de febrero de 2008.

Orden de 15 de mayo de 2006, *por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 99, de 25 de mayo 2006.

Decreto 328/2010, de 13 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los*

*centros públicos específicos de educación especial*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 139, de 16 de julio de 2010.

### *Aragón*

Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte (2008). *Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón*. Recuperado de: <http://www.educaragon.org/files/Anteproyecto%20de%20Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20de%20Arag%C3%B3n.pdf>

### *Asturias (Principado de)*

Decreto 76/2007, de 20 de junio, *por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias*. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 165, de 16 de julio de 2007).

Ley 2/2011, de 11 de marzo, *para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género*. Boletín Oficial del Estado, 106, de 4 de mayo de 2011.

### *Baleares (Islas)*

Consellería d'Educació, Cultura i Universitats. Govern de les Illes Balears (2014). *Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres docents públics d'educació secundària per al curs 2014-2015*.

Recuperado de: [http://die.caib.es/normativa/pdf/2014/Instruccions\\_CEIP\\_2014-2015.pdf](http://die.caib.es/normativa/pdf/2014/Instruccions_CEIP_2014-2015.pdf)

Consellería d'Educació, Cultura i Universitats. Govern de les Illes Balears (2014). *Instruccions per a l'organització i el funcionament dels centres públics de segon cycle d'educació infantil i educació primària per al curs 2014-2015*. Recuperado de:

[http://die.caib.es/normativa/pdf/2014/Instruccions\\_CEIP\\_2014-2015.pdf](http://die.caib.es/normativa/pdf/2014/Instruccions_CEIP_2014-2015.pdf)

Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, *de derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia*.

Boletín Oficial de las Islas Baleares, 187, de 23 de diciembre de 2010.

### *Canarias*

Decreto 81/2010, de 8 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*. Boletín Oficial de Canarias, 143, de 22 de julio de 2010.

Ley 1/2010, de 26 de febrero, *Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Boletín Oficial de Canarias, 45, de 5 de marzo de 2010.

### *Cantabria*

Decreto 25/2010 de 31 de marzo *por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria*. Boletín Oficial de Cantabria, 70, de 14 de abril de 2010.

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (2015). *Circular de inicio del curso 2014-2015. Instrucciones de inicio del curso 2014-2015 para Colegios públicos de educación infantil y de educación primaria*. Recuperado de: [http://www.educantabria.es/docs/centros/descarga\\_documentos/instrucciones\\_14\\_15/INSTRUCCIONES\\_INICIO\\_CURSO\\_14\\_15\\_CEIPS\\_FINAL.pdf](http://www.educantabria.es/docs/centros/descarga_documentos/instrucciones_14_15/INSTRUCCIONES_INICIO_CURSO_14_15_CEIPS_FINAL.pdf)

Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de *Educación de Cantabria*. Boletín Oficial de Cantabria, 251, de 30 de diciembre de 2008.

Parlamento de Cantabria (2014). *Proyecto de ley de Cantabria para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres*. Recuperado de: <http://biblioteca.parlamentocantabria.es/dossier/dossier109/Proyecto%20de%20Ley/PROYECTO%20DE%20LEY%20CON%20MARCADORES.pdf>

Resolución de 26 de agosto de 2010, *por la que se determina la designación, por parte del Consejo Escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y por la que se establecen sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros, para el curso 2010-2011*. Boletín Oficial de Cantabria, 173 de 7 de septiembre de 2010.

### *Castilla-La Mancha*

Ley 3/2007, de 8 de marzo de 2007, de *Participación Social en la Educación*. Diario Oficial de Castilla-La Mancha, 60, de 20 de marzo de 2007.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de *Educación de Castilla-La Mancha*. Diario Oficial de Castilla-La Mancha, 144, de 28 de julio de 2010.

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de *Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha*. Diario Oficial de Castilla-La Mancha, 228, de 25 de noviembre de 2010.

#### *Castilla y León*

Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, *relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2014/2015*. Boletín Oficial de Castilla y León, 187, de 29 de septiembre de 2014.

#### *Cataluña*

Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de *autonomía de los centros educativos*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 5686, de 5 de agosto de 2010.

#### *Extremadura*

Ley 4/2011, de 7 de marzo, de *Educación de Extremadura*. Diario Oficial de Extremadura, 47, de 9 de marzo de 2011.

Ley 8/2011, de 23 de marzo, de *Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura*. Boletín Oficial del Estado, 88, de 13 de abril de 2011.

#### *Galicia*

Ley 11/2007, de 27 de julio, *gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género*. Diario Oficial de Galicia, 152, de 7 de agosto de 2007.

#### *Navarra (Comunidad Foral de)*

Departamento de Educación, Gobierno de Navarra (2014). *Plan para la educación en igualdad y la prevención de la violencia de género en la educación navarra: estrategia para lograr la igualdad efectiva y real y la convivencia positiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo*. Recuperado de:  
<http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/convivencia-e-igualdad>

#### *Madrid (Comunidad de)*

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, *integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid*. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 310, de 29 de diciembre de 2005.

### Murcia (Región de)

Orden del 15 de febrero de 2007, Consejería de Educación y Cultura, *por la que se modifica el texto de la Orden del 22 noviembre de 2004, que regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial*. Boletín Oficial de la Región de Murcia, 72, de 28 de marzo de 2007.

Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, *por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria*. Boletín Oficial de la Región de Murcia, 72, de 28 de marzo de 2007.

Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, *por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros privados concertados*. Boletín Oficial de la Región de Murcia, 71 de 27 de marzo de 2007.

### Rioja (La)

Orden 9/2010, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se regula la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares y designación del Director de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja*. Boletín Oficial de La Rioja, 48, de 21 de abril de 2010.

Orden 17/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja*. Boletín Oficial de La Rioja, 85, de 16 de julio de 2010.

Orden 18/2010, de 3 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se regula el procedimiento de elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja*. Boletín Oficial de La Rioja, 111, de 10 de septiembre de 2010.

### País Vasco

Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (2015). *Resolución de la Viceconsejera de educación sobre la organización del curso 2014-2015 en los centros públicos de educación infantil y primaria*.

Recuperado de: [http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-detail/es/contenidos/informacion/dic1/es\\_2041/adjuntos/organizacion\\_curso\\_2014\\_2015/resolucion\\_primaria\\_14\\_15\\_castellano.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/r43-detail/es/contenidos/informacion/dic1/es_2041/adjuntos/organizacion_curso_2014_2015/resolucion_primaria_14_15_castellano.pdf)

Ley 4/2005, de 18 de febrero, *para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Euskadi*. Boletín Oficial del País Vasco, 42, de 2 de marzo de 2005.

## **SOBRE LAS AUTORAS**

### ***Montserrat Grañeras Pastrana***

Licenciada en Psicología por la Universidad Complutense de Madrid, y Master por el ICSE (Instituto de Ciencias de la Salud y la Educación). Obtuvo la suficiencia investigadora en el programa de Pedagogía Social de la Facultad de Educación de la UCM y el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en el programa de Doctorado en Estadística y Optimización de la Universidad Politécnica de Valencia. Es Doctora por la Universidad Politécnica de Valencia siendo el tema de su tesis doctoral las diferencias de género en los resultados educativos. Trabaja en investigación educativa desde el año 1993, dirigiendo y participando en numerosos estudios e investigaciones sobre educación, ocupando el cargo de Jefa del Área de Estudios e Investigación en el Centro Nacional de Innovación e Investigaciones Educativas (CNIIE) del Ministerio de Educación durante casi una década. En su trayectoria profesional ha publicado numerosos libros y artículos relacionados con la igualdad de género en la educación y con la prevención de la violencia de género. En la actualidad es la responsable de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y Consejera Técnica de la Inspección de Servicios del MECD.

**Contact information:** Unidad de Igualdad del MECD-Inspección General de Servicios, C/ San Bernardo 49, 0034915953151, [montserrat.graneras@meecd.es](mailto:montserrat.graneras@meecd.es)

### ***Patricia Ibáñez Ibáñez***

Diplomada en Magisterio especialidad Lenguas Extranjeras, licenciada en psicopedagogía, Máster Universitario en Igualdad y Género en el ámbito Público y Privado y doctoranda en el programa de Estudios e Investigaciones sobre las Mujeres, Feministas y de Género (Universidad Miguel Hernández de Elche). Ha sido becaria en el Área de Estudios e Investigación del CIDE (actual Centro Nacional de Investigación e Innovación Educativa) colaborando en la línea de investigación de género y educación. Ha participado en diversos artículos relacionados con la igualdad en el ámbito educativo.

**Contact information:** Universidad Miguel Hernández de Elche, [pibanezi85@gmail.com](mailto:pibanezi85@gmail.com)

### ***Natalia Gil Novoa***

Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación, Diplomada en Magisterio Lengua Extranjera (Inglés) y Máster en Investigación e Innovación Educativa por la UNED. Es profesora del Cuerpo de Profesores de enseñanza secundaria (Especialidad Orientación Educativa). Ha formado parte durante varios años del área de estudios e investigación del Centro Nacional de Investigación e Innovación Educativa del MECD desarrollando diferentes actuaciones en la línea de investigación de educación y género. Ha participado en diferentes estudios, proyectos e iniciativas formativas relacionadas con la igualdad de género en la educación y las políticas para la igualdad de oportunidades y cuenta con diversas publicaciones en la materia. Actualmente desempeña su labor en la Unidad de Igualdad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**Contact information:** [natalia.gil@meecd.es](mailto:natalia.gil@meecd.es)

***Patricia González Morales***

Diplomada en Magisterio y licenciada en Psicopedagogía. Es maestra y especialista en atención temprana. Cuenta con diferentes publicaciones sobre atención al alumnado necesidades educativas especiales y está desarrollando su tesis doctoral en esta materia. Actualmente forma parte del equipo de la Unidad de Igualdad de Género del MECD.

**Contact information:** [patricia.gonzalez@mecd.es](mailto:patricia.gonzalez@mecd.es)